

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **176**

Fecha: 21/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2020 00012	Ordinario	CARMEN DEL SOCORRO - URREA PATIÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Reprograma y fecha Audiencia Virtual martes 30)-Enero-2024, 9:30 am, FLM	20/11/2023	
19001 31 05 002 2020 00094	Ejecutivo	LUCIO ALBERTO - HURTADO GOMEZ	LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Auto termina proceso por pago NMF	20/11/2023	
19001 31 05 002 2022 00001	Ejecutivo	LUIS BOLIVAR - LOPEZ MARTINEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto Abstiene de librar mandamiento de Y ordena archivo. NMF	20/11/2023	
19001 31 05 002 2022 00006	Ordinario	DANIEL FERNANDO - JIMENEZ VALENCIA	FIDUCIARIA LA PREVISORA - Administradora de PAR CAPRECOM	Auto reprograma Audiencia 21 febrero 2024 9:30 a.m. /LHB	20/11/2023	
19001 31 05 002 2022 00110	Ordinario	EIDY LICETH - CAICEDO IBARRA	CARNECOL MAYORISTA S.A.S	Auto requiere parte Demandado: Jorge Armando Sanchez Mejia. NMF	20/11/2023	
19001 31 05 002 2022 00158	Ejecutivo	GUILLERMO ALBERTO - YALANDA CABRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza retiro demanda Y orden archivo, NMF	20/11/2023	
19001 31 05 002 2022 00197	Ordinario	GLORIA AMPARO - MUNOZ	CLINICA LA ESTANCIA	Auto corre traslado De documentos y fija Aud. Art. 77 y 80 CPTSS: Lunes 4-Diciembre-2023. Hora 3:00 pm. NMF	20/11/2023	
19001 31 05 002 2023 00123	Ordinario	(ILHB) MANUEL ALVEIRO - PIAMBA GUERRERO	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL MATADERO -COOTRAMAT-	Auto devuelve demanda, corregir LHB	20/11/2023	
19001 31 05 002 2023 00124	Ordinario	(JFRB) HECTOR FABIO - PEREZ QUICENO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto ordena vinculación de un tercero /conforme a la contestación de Porvenir S.A. se vincula a Protección S.A y se ordena su notificación y traslado/JFRB	20/11/2023	1
19001 31 05 002 2023 00124	Ordinario	(JFRB) HECTOR FABIO - PEREZ QUICENO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto reconoce personería Para actuar al apoderado sustituc del demandante, abogado Jhon Hamiltor Chamorro Chamorro/JFRB	20/11/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2023 00165	Ordinario	(LHB) JHON JAIRO - OROZCO OROZCO	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPTSS Nacional De Calificacion De Invalidez Junta Regional De Calificacion De Invalidez Del Valle Del Cauca Administradora Colombiana De	20/11/2023	
19001 31 05 002 2023 00200	Ordinario	(lhb) FABIAN ALONSO - HURTADO GARZON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto devuelve demanda, corregir LHB	20/11/2023	
19001 31 05 002 2023 00209	Ordinario	(LHB) MARTHA ELENA - ZAMBRANO	BLANCA MARINA - GIRALDO RAMÍREZ	Auto devuelve demanda, corregir LHB	20/11/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 906

Popayán, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutantes: LUCIO ALBERTO HURTADO GOMEZ C.C 16.628.149
Ejecutado: NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
Radicado. 19-001-31-05-002-2020-00094-00

Revisado el expediente de la referencia, se advierte que el señor LUCIO ALBERTO HUERTADO GOMEZ a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, con el propósito de ejecutar la condena impuesta en sentencia No. 37 del 13 de agosto de 2009, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, modificada y confirmada por la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, mediante sentencia No. 90 del 31 de octubre de 2011.

Mediante proveído No. 463 de fecha 15 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago, ordenando además OFICIAR a la NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL a efecto de que informe, si efectuó la inclusión del ejecutante en nómina de pensionados. Además se dispuso la notificación personal de esa providencia a la entidad ejecutada.

El 2 de noviembre de 2021, la parte ejecutada a través de su apoderado judicial, remitió escrito de contestación mediante el cual se propuso las excepciones de pago y buena fe.

Se observa que, previo a la misma, el apoderado de la parte accionante, informa que, la NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, realizó pago de la obligación derivada de la sentencia judicial, a través de la cual se reconoció la pensión sanción convencional. Por lo que solicita la terminación del proceso por pago y cumplimiento de la sentencia, al haber sido incluido en nómina de pensionados y haber recibido el pago del retroactivo pensional causado a entera satisfacción.

En consecuencia y por ser procedente se ordenará la terminación y archivo del proceso ejecutivo de la referencia por pago total.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme a la petición suscrita por el apoderado judicial de las parte ejecutante.

NMF



SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes y oficiar si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de la radicación en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

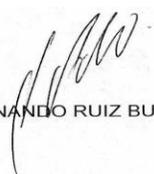


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 FIJADO HOY, 21 DE **NOVIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 905

Popayán, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OLIVER ARLES RAMOS GOMEZ, AZUCENA MARTINEZ GIRONZA quien actúa en nombre propio y en representación de los menores JOSE DAVID RAMOS MARTINEZ; SOFIA BRIYIT MARTINEZ GIRONZA y JHORDAN DANIEL MARTINEZ GIRONZA, OCLIBIA RAMOS GOMEZ, JOSE GERARDO CHANTRE CALAMBAS,- REYBER RAMOS GOMEZ, JHON KENY RAMOS GOMEZ, ANDRES GERARDO CHANTRE RAMOS, MARIA ROSARIO RAMOS GOMEZ, ORLANDO GRANADA, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor LUZ AYDA GRANDA ALVAREZ, LUZ MILA GIRONZA y OSCAR MANUEL MARTINEZ.

DDO: URBASER POPAYÁN S.A. E.S.P., Persona Jurídica Identificada con NIT: 900418571-4, quien para la fecha de los hechos tenía por razón social "SERVIASEO POPAYÁN S.A. E.S.P."

Rad: 1900131050022020-00212-00

Teniendo en cuenta que este asunto tenía programada audiencia para el jueves 16 de noviembre de 2023, pero en razón a que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante Resolución N° 151 del 15 de los cursantes, me concedió "Comisión de Servicios" para los días 16 y 17 de noviembre de 2023, con el fin de asistir y participar al "XV Conversatorio de la especialidad Laboral", organizado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia por intermedio de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a realizarse en la ciudad de Medellín, se procederá a reprogramar la mentada audiencia.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de práctica de pruebas alegatos y juzgamiento, contempladas en el artículo 80 del CPLSS, en el asunto de la referencia, para el día martes treinta (30) de Enero de 2024, a las 9:30 am. dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

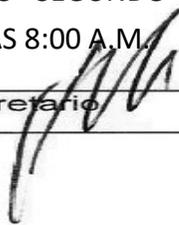
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 176, FIJADO HOY, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--





AUTO INTERLOCUTORIO No. 907

Popayán, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS BOLIVAR LOPEZ MARTINEZ C.C 10.536.551
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”.
Rad: 190013105002-2022-00005-00

Encontrándose pendiente el presente asunto, de revisar si se libra o no mandamiento de pago y en consideración al escrito que allega el Apoderado Judicial de la parte Ejecutante, Dr. JOSÉ LUIS LÓPEZ GUTIÉRREZ, el 27 de julio de 2022, mediante el cual solicita el archivo del proceso de la referencia en razón a que, la ejecutada PORVENIR S.A ya realizó el traslado de las semanas a COLPENSIONES, y que esta entidad expidió la resolución a través de la cual se le reconoció la pensión de vejez del ejecutante (Anexa), informando además que, las accionadas ya cancelaron el valor de las costas a las que fueron condenadas dentro del proceso ordinario laboral. El Despacho se abstendrá de librar el mandamiento ejecutivo deprecado, y ordenará, el archivo del expediente, previas las anotaciones en los libros correspondientes y en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar orden de pago solicitada a través de apoderado judicial por el señor LUIS BOLIVAR LOPEZ MARTINEZ en contra de PORVENIR S.A y COLPENSIONES, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR ARCHÍVAR el proceso y **CANCELAR** su radicación previa la anotación en el Sistema de Información Jurídico Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **176** FIJADO HOY, 21 **DE NOVIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 899

Popayán, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DANIEL FERNANDO JIMENEZ VALENCIA
APDO: NINA GOMEZ DAZA
DDO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM
EICE LIQUIDADO, Administrado por FIDUPREVISORA
APDO: EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO
RAD. 19001310500220220000600

Revisado el expediente contentivo del proceso citado en referencia, se tiene que se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el *“miércoles veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)”*, observa el Despacho que se hace necesario efectuar una reprogramación de la audiencia considerando la agenda del despacho, motivo por el cual se procederá a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de este asunto, la cual para todos los efectos será el día: **“miércoles veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)”**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha y hora de la audiencia fijada en auto de fecha de 13 de junio de 2023, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR el día **“miércoles veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)”**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 77 y 80 del Código Procesal el Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **176** FIJADO HOY, **21 DE NOVIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 419

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EIDY LICETH CAICEDO IBARRA
Apda: Zara Viviana Ordoñez
DDO: CARNECOL MAYORISTA S.A.S y JORGE
ARMANDO SANCHEZ MEJIA.
RAD: 190013105002 2022-00110-00

Observa el Despacho que, previo a la realización de la audiencia de que trata los arts. 77 y 80 del CPTSS, el 25 de octubre de 2023, el señor JORGE ARMANDO SANCHEZ MEJIA parte demandada en el asunto de la referencia, a nombre propio, presenta escrito formulando incidente de nulidad, sin que acredite ser abogado, según lo dispuesto en el artículo 33 del CPTSS que reza:

ARTICULO 33. INTERVENCION DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO. *Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación*

El demandado tampoco comparece a través de apoderado judicial, por lo que, tratándose de un proceso ordinario de primera instancia y a fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, el Despacho procederá a requerir al señor JORGE ARMANDO SANCHEZ MEJIA, para que acredite que cuenta con la calidad para actuar en causa propia o comparezca al proceso a través de apoderado judicial, aportando el correspondiente poder a efecto de que se resuelva el incidente de nulidad presentado.

En consecuencia a la nulidad procesal solicitada será tramitada una vez la parte accionada cumpla con lo requerido en la presente providencia.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso comparece el demandado a nombre propio y en aras de garantizar el derecho de postulación y debido proceso, el Despacho ordenará que se notifique personalmente al correo electrónico suministrado en el memorial, de la decisión tomada en este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR señor JORGE ARMANDO SANCHEZ MEJIA, parte demandada en el presente asunto para que acredite que cuenta con la calidad para actuar en causa propia o comparezca al proceso a través de apoderado judicial, aportando el correspondiente poder.



SEGUNDO: TRAMITAR en su oportunidad el incidente de nulidad presentado por la parte demandada señor JORGE ARMANDO SANCHEZ MEJIA, por los motivos expuestos en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado JORGE ARMANDO SANCHEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.606.464, de la decisión tomada en este proveído.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 FIJADO HOY, **21 DE NOVIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 908

Popayán, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: GUILLERMO ALBERTO YALANDA CABRERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RAD. 19001310500220220015800**

Encontrándose pendiente el presente asunto, de revisar si se libra o no mandamiento de pago y en consideración al escrito que allega el apoderado demandante, mediante el que solicita el retiro del asunto de la referencia, en consecuencia y siendo procedente, se aceptará tal solicitud y se ordenará, el archivo del expediente, previas las anotaciones en los libros correspondientes y en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR ARCHÍVAR el proceso y **CANCELAR** su radicación previa la anotación en el Sistema de Información Jurídico Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 FIJADO HOY, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE SUSTANCIACION No. 418

Popayán, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA AMPARO MUÑOZ REALPE.
APDO: MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR
DDO: CLINICA LA ESTANCIA S.A.
RAD: 19001310500220220019700

Teniendo en cuenta el 17 de noviembre de la presente anualidad, la Dra. María del Mar Muñoz Balcázar, apoderada de la señora Gloria Amparo Muñoz Realpe (q.e.p.d) allega documentos que dan cuenta del fallecimiento de la demandante, y la ratificación de los poderes por parte de las señoras MARIA ALEJANDRA BALCAZAR MUÑOZ, CAROLINA JULIANA BALCAZAR, ANGELA MANUELA BALCAZAR MUÑOZ y AMPARO BALCAZAR MUÑOZ en calidad de hijas, y del señor MANUEL ALBERTO BALCAZAR en calidad de cónyuge, el Despacho procederá a correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie si a bien lo tiene.

En razón a lo anterior, observa el Despacho que se hace necesario fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, la cual para todos los efectos será el día: **“Lunes cuatro (4) de diciembre de dos Mil veintitrés (2023) a las tres (3:00 p.m) de la tarde”**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada de los documentos presentados por la apoderada de la parte demandante el 17 de noviembre de 2023, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie si a bien lo tiene.

SEGUNDO: FIJAR para el **“Lunes cuatro (4) de diciembre de dos Mil veintitrés (2023) a las tres (3:00 p.m) de la tarde”** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal el Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 FIJADO HOY, 21 DE **NOVIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 900

Popayán, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL ALVEIRO PIAMBA GUERRERO
APDO: FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS
DDO: SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DEL CAUCA “SAG” – MUNICIPIO DE POPYÁN - COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL MATADERO “COOTRAMAT”.
RAD: 19-001-31-05-002-2023-00123-00

El señor MANUEL ALVEIRO PIAMBA GUERRERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.311.781, actuando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral contra La SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DEL CAUCA “SAG”, El MUNICIPIO DE POPYÁN, y La COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL MATADERO “COOTRAMAT”.

Al revisar el escrito de la demanda para el estudio de su admisión, se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

El numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social señala que, la demanda deberá contener: “6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*”

En la demanda, en el acápite “III. PRETENSIONES. PRIMERA: PRIMERA: *Que se Declare entre el señor MANUEL ALVEIRO PIAMBA GUERRERO y la SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DEL CAUCA “SAG”; la ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN, y la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL MATADERO “COOTRAMAT”, existió una relación laboral, regida por un contrato laboral a término indefinido, con fecha de iniciación en el año 1996, y fecha de terminación por despido sin justa causa (...).*” No identifica con cuál de las personas jurídicas accionadas se pretende en concreto la existencia de la relación laboral. La parte demandante deberá precisar y/o identificar en contra de quien se pretende la declaratoria del contrato de trabajo y demás obligaciones que del mismo se desprendan.

Así las cosas y al tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:



PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado judicial al doctor FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.540.438, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 152.014 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor MANUEL ALVEIRO PIAMBA GUERRERO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.311.781, en contra de La SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DEL CAUCA “SAG”, EL MUNICIPIO DE POPYÁN, y La COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL MATADERO “COOTRAMAT, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **176** FIJADO HOY, **21 DE NOVIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 8 9 8

Popayán, Cauca, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DDEMANDANTE: HECTOR FABIO PÉREZ QUICENO
APODERADO(A): Dra. MARIA FERNANDA MARTÍNEZ MEDINA
DEMANDADAS: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y, COLPENSIONES.
VINCULADA: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
APODERADOS: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO
Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RADICADO: 19 001 31 05 002 2023 00124 00.

Teniendo en cuenta la contestación de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías PORVENIR S.A., encuentra el Despacho, la necesidad de integrar el contradictorio en este asunto y, en tal virtud vincular a la también Sociedad de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**, en calidad de demandada, por cuanto es factible inferir que eventualmente puede estar involucrado en las resultas de la demanda o, eventualmente comprometido en la decisión que la Judicatura tome en la presente acción ordinaria laboral y, por ende deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en aras de garantizarle su derecho a la defensa y al debido proceso.

Motivo por el cual, se dispondrá la vinculación al proceso de la Sociedad de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**, en calidad de demandado, debiéndosele notificar formalmente la existencia de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR en calidad de demandada a la Sociedad de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**, a quien se le deberá notificar de la existencia de la presente acción ordinaria laboral, instaurado por el señor HECTOR FABIO PÉREZ QUICENO.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la **sociedad vinculada** como litisconsorcio necesario **PROTECCIÓN S.A.**, del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los términos del artículo 29 Ibídem y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



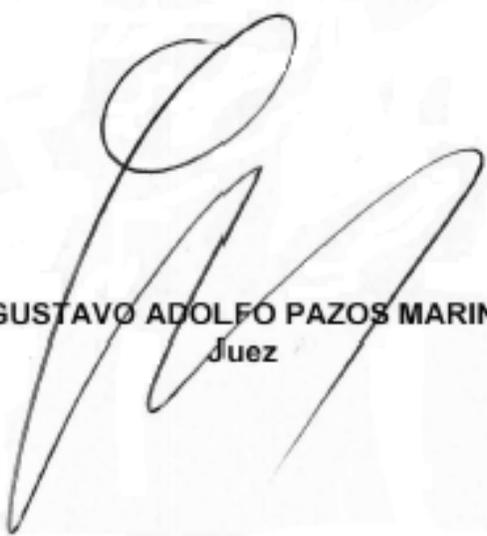
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y demás piezas procesales pertinentes, a la parte vinculada, Sociedad de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el **artículo 31** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo.

Además, dar aplicación al artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado, Doctor **JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.063.812.247** expedida en Popayán, portador de la **Tarjeta Profesional** No. **276.702** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del demandante **HECTOR FABIO PÉREZ QUICENO**, en los términos a que se refiere el poder que se considera.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **176** FIJADO HOY, **21** de **noviembre** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

jfrb/

Secretario



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 897

Popayán, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE:
JHON JAIRO OROZCO PEREZ
APDO: ERGIO ANDRES OROZCO MORA
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ,
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE
DEL CAUCA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
NUEVA E.P.S.
RAD: 1900131050022023-00165-00**

Advierte el Despacho que los apoderados(as) de las demandadas en escrito que antecede dieron contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado principal al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula ciudadanía No. 16.736.240 con tarjeta profesional No. 53.302 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” al Doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, quien se identifica con cédula No. 1.061.709.248 de Popayán, con Tarjeta Profesional No. 220.977 del Consejo Superior de la Judicatura dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado de la ADMINISRTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER personería Adjetiva al Dra. MARÍA CRISTINA TABARES OLIVEROS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número o 31.852.059 de Cali - Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 33.790 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Dra. MARÍA CRISTINA TABARES OLIVEROS, apoderada de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.



QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.469 de Pereira, y portador de la Tarjeta Profesional No. 116.606 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEXTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO apoderado de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

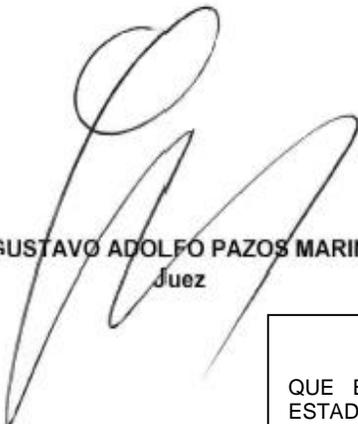
SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. ERIKA MARCELA CÁRDENAS ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.619.871 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 244.264 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de La NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA E.P.S., dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

OCTAVO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Dra. ERIKA MARCELA CÁRDENAS ÁVILA, apoderada de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS.

NOVENO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Miércoles Tres (03) de Julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **176** FIJADO HOY, **21 DE NOVIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 901

Popayán, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DTE: FABIAN ALONSO HURTADO GARZON.
APDO: MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS.
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 190013105002-2023-00200-00.

El señor FABIAN ALONSO HURTADO GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.537.803 expedida en Popayán (Cauca), actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS instaura demanda ordinaria laboral en contra de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Revisada la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los arts. 25 y 25A CPTSS. Sin embargo, no reúne los requisitos exigidos por el art. 26 CPTSS y en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, revisados los anexos de la demanda no se evidencia el aporte de los siguientes documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos:

1. Certificado de la superintendencia financiera de existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.
2. Certificado de la superintendencia financiera y certificado de Matrícula de Empresa Industrial y Comercial del Estado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
3. Copia del oficio del 8 de agosto de 2023 en el cual se da respuesta por COLPENSIONES a la solicitud de traslado de régimen presentada por el actor FABIAN ALONSO HURTADO GARZON.
4. Constancia de notificación personal parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Así las cosas y al tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

R E S U E L V E:

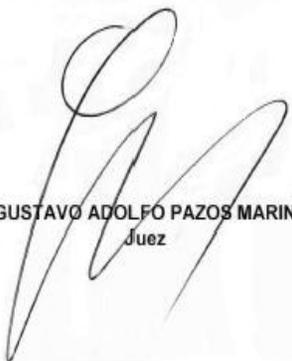


PRIMERO: RECONOCER personería Adjetiva a la Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 34.544.148 de Popayán, portadora de la tarjeta profesional 45.093 del C.S de la J., como apoderada judicial del señor FABIAN ALONSO HURTADO GARZON, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

Segundo: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor FABIAN ALONSO HURTADO GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.537.803 expedida en Popayán (Cauca), en contra de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE,


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **176** FIJADO HOY, **21 DE NOVIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 902

Popayán, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARTHA ELENA ZAMBRANO.

APDO: JESUS DAVID ARTUNDUAGA ALONSO

DDO: BLANCA MARINA GIRALDO RAMÍREZ, representante legal de EL PALACIO DEL PANDEBONO PIENDAMO.

RADICACIÓN: 19001-31-05-002-2023-00209-00

La señora MARTHA ELENA ZAMBRANO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 48.574.517, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. JESUS DAVID ARTUNDUAGA ALONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.726.854, y portador de la tarjeta profesional No. 242.099 del Consejo Superior de la Judicatura, instaura demanda ordinaria laboral contra la señora BLANCA MARINA GIRALDO RAMÍREZ.

Revisada la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los arts. 25 y 25A CPTSS. Sin embargo, no reúne los requisitos exigidos por el art. 26 CPTSS y en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, revisados los anexos de la demanda no se evidencia el aporte de los siguientes documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos:

1. Constancia de notificación personal parte demandada, la señora BLANCA MARINA GIRALDO RAMÍREZ.

Así las cosas y al tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,



RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JESUS DAVID ARTUNDUAGA ALONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.726.854, y portador de la tarjeta profesional No. 242.099 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora MARTHA ELENA ZAMBRANO, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por la señora MARTHA ELENA ZAMBRANO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 48.574.517, en contra de la señora BLANCA MARINA GIRALDO RAMÍREZ, representante legal de EL PALACIO DEL PANDEBONO PIENDAMO, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE,


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **176** FIJADO HOY, **21 DE NOVIEMBRE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán



AUTO INTERLOCUTORIO No. 902

Popayán, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ARIEL GARZON MANCHOLA
APDO: DEYCY VELASCO VALENCIA
DDO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 19001-31-05-002-2023-00226-00

El señor CARLOS ARIEL GARZON MANCHOLA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.226.102, actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. DEYCY VELASCO VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.553, y portadora de la tarjeta profesional No. 183.570 del Consejo Superior de la Judicatura, instaura demanda ordinaria laboral contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. Jaime Dussán o por quien haga sus veces.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. DEYCY VELASCO VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.53, y portadora de la tarjeta profesional No. 183.570 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor CARLOS ARIEL GARZON MANCHOLA, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por el CARLOS ARIEL GARZON MANCHOLA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.226.102, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. Jaime Dussán o por quien haga sus veces.



TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado para que le de contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la ley 2213 del 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **176** FIJADO HOY, **21 DE NOVIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Y VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DESICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LOITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. Art 77 CPTSS

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2021 00177 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:45:01 a.m. del 05 de septiembre de 2023
Fecha inicio Audiencia: 09:45:02 a.m. del 05 de septiembre de 2023
Fecha final Audiencia: 10:16:11 a.m. del 05 de septiembre de 2023

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2021 00177 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **JOAQUIN OLMEDO PAZ ANAYA**
APODERADO: LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ
DEMANDADOS: (1) **SOC ADMINISTRAD FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.**
(2) **HOSPITAL SANTA ANA E.S.E**
(3) **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**
VINCULADAS: (a) **COLPENSIONES.**
(b) **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.**
APODERADOS: Dra. MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL
Dr. PHANOR VASQUEZ MONDRAGON
Dr. SAMIR BERCEDO PAEZ SUAREZ
Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ
Dra. YANED IBELICE GÓMEZ QUIÑONES
RADICADO: **19 001 31 05 002 2021 00183 00.**

Momentos importantes de la Audiencia:

1) Instalación.

2) Auto: Reconoce Personería para actuar al apoderado sustituto de la entidad demandada Ministerio de Hacienda, Abogado SAMIR BERCEDO PAEZ SUREZ.

3) Presentación e Identificación de las partes.

4) Audiencia Obligatoria de conciliación:

(10:00 a.m.) Receso de 5 minutos

Se declara fracasada. - Precluida esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS.

5) Decisión de Excepciones Previas:

No se propusieron con la contestación de la demanda.

Se da por superada esta etapa procesal.

6) Saneamiento:

No se encuentra ninguna irregularidad que debiera ser saneada, ni causales de nulidad. Se tuvo por saneado el proceso.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.



7) Fijación del Litigio:

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación:

Se concreta este asunto en determinar si para el caso resulta procedente el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en RAIS a través de Porvenir S.A., con efectividad a partir del 12 de septiembre de 2017, así como el pago de los intereses de mora de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993 o, en subsidio su indexación. Igualmente se analizará si para estos efectos al lugar a la liquidación, emisión y expedición del bono pensional TIPO A, por parte del empleador HOSPITAL SANTA ANA E.S.E y la NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO según se reclama en la demanda y si para el caso opera la excepción de prescripción alegada por PORVENIR S.A y la falta de legitimación material por pasiva alegada por el HOSPITAL SANTA ANA E.S.E de BOLIVAR VALLE, la NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y EL DEDPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Sobre esta proposición se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

8) Decreto de Pruebas:

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétese las pruebas solicitadas por las partes.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda y su reforma.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBAS DE PORVENIR S.A.

Documentales: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante

PRUEBAS HOSPITAL SANTA ANA E.S.E DE BOLIVAR VALLE:

Documentales: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS NACION MINISTERIO DE HACIENDA:

Documentales: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.



PRUEBAS COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DEPTO DEL VALLE DEL CAUCA:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Se da por terminada esta audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de prueba en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S.

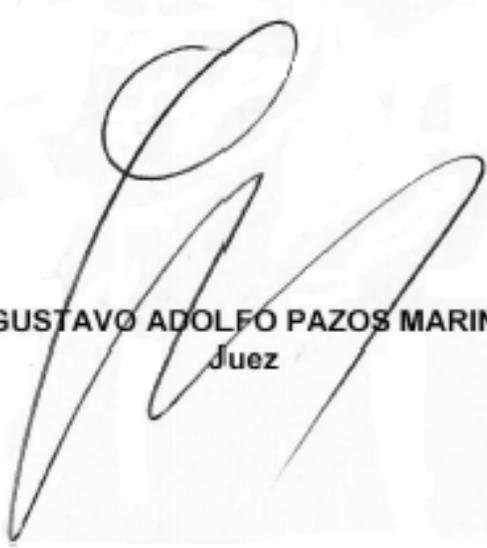
NOTIFICADO EN ESTRADOS.

9) Auto: Para continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 80 del CPTSS y, de acuerdo al decreto de pruebas, se

DISPONE: Señalar el día **miércoles 24 de enero de 2024 a las 09:30 a.m.**

Publíquese el aviso pertinente conforme lo establece el **artículo 45** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

Finaliza la audiencia siendo las diez y dieciséis minutos de la mañana (10:16 a.m.) de hoy martes 05 de septiembre de 2023. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE TRÁMITE, PRACTICA DE PRUEBAS,
ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. Art 80 CPTSS**

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2019 00194 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:48:01 a.m. del 08 de septiembre de 2023
Fecha inicio Audiencia: 09:48:02 a.m. del 08 de septiembre de 2023
Fecha final Audiencia: 03:06:11 p.m. del 08 de septiembre de 2023

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2019 00194 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSA ELENA ORTIZ
APODERADO(A): Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ
DEMANDADO(A): COLPENSIONES
CURADORA AD-L: Dr. ANDRÉS AÑFRECO BERNAL MUÑOZ
RADICADO: **19 001 31 05 002 2019 00194 00.**

Momentos importantes de la Audiencia:

- 1) **Instalación.**
- 2) **Presentación e Identificación de las partes.**

3) Audiencia Pública: Juzgamiento:

3.1.) PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Interrogatorio de parte: demandante ROSA ELENA ORTIZ. (H:09:49 a 09:57 a.m.).

Testigo: Esneda Bolaños Manquillo. (H: 09:59 a 10:25 a.m.).

Deicy Perdomo Samboni (H: 10:25 a 10:44 a.m.).

En aplicación del art. 53 CPTSS, se limita la prueba testimonial.

No existiendo pruebas que practicar, se clausura el debate probatorio.

Esta decisión se *notifica en estrados*.

4.2.) Alegatos de conclusión:

Se escuchó a los apoderados judiciales de las Partes, en su orden: (H:10:45 a.m.)

Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ, Apdo Dte:(H: 10:45 a 10:56 a.m.)

Dra. GLADYS ELENAGARCES GONZÁLEZ, Curadora (H: 10:56 a 11:02 a.m.)

- 5) H:11:02 a.m. Se decreta receso hasta las 02:30 p.m., a efectos de dictar sentencia



SENTENCIA. H: 02:36 p.m.

“(…)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. **NEGAR** las pretensiones de la demanda en cuanto al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes reclamada por la señora ROSA ELENA ORTIZ, conforme a las razones expuestas en esta audiencia de juzgamiento.

Segundo. **CONDENAR** en Costas a la parte demandante. **FIJAR** las Agencias en Derechos en una suma igual un (1) salario mínimo mensual vigente, la cual será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

Tercero. En caso de que esta decisión no fuera apelada **REMITASE** el proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.”

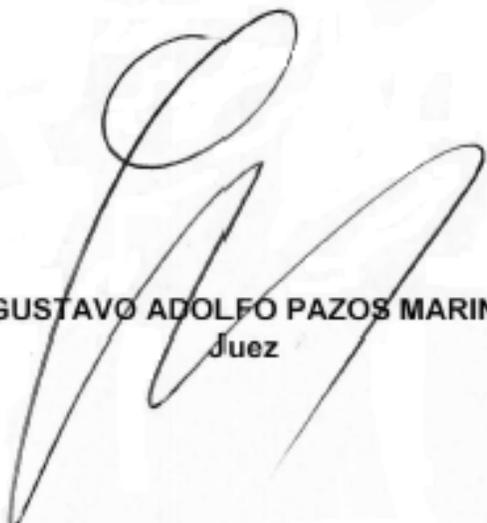
La decisión fue notificada en Estrados.

FUE OBJETO DE APELACION por el apoderado Judicial de la demandante, quién sustentó seguidamente: Luis Hernando Barrios Hernández: 03:01 p.m. a 03:04 p.m.

06) AUTO:

Mediante providencia que se notifica en estrados, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia aquí proferida, por cuanto fue sustentado a continuación de su formulación. Y, se ordena remitir el expediente digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el recurso impetrado. **NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Finaliza la audiencia siendo las tres y seis minutos de la tarde (03:06 p.m.) de hoy viernes 08 de septiembre de 2023. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

**ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA DE SEGUNDA DE TRÁMITE,
PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO DEL ART. 80 CPTSS.**

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2022 00018 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:46:01 a.m. del 11 de septiembre de 2023
Fecha inicio Audiencia: 09:46:02 a.m. del 11 de septiembre de 2023
Fecha final Audiencia: 11:57:11 a.m. del 11 de septiembre de 2023

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2022 0018 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUCIO MACA VASQUEZ
APODERADO(A): Dra. LUZ ÁNGELA MUÑOZ PORTILLA
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. / COLPENSIONES / U.G.P.P.
VINCULADOS: PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.
APODERADOS: Dra. MARÍA CRISTINA BUCHELI FIERRO
Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ
Dr. JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO
Dr. JUAN PABLO AMÉZQUITA COLLAZOS
Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO
RADICADO: 19 001 31 05 002 2022 00018 00.

Momentos importantes de la Audiencia:

1) Instalación.

2) Auto: Reconoce personería par actuar a los apoderados sustitutos de: UGPP Dr. JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO y, de Colfondos Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

3) Presentación e Identificación de las partes.

4) Audiencia Pública: Juzgamiento:

4.1.) PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Interrogatorio de parte:

demandante LUCIO MACA VASQUEZ. (H: 09:54 a 10:04 a.m.).

No existiendo más pruebas qué practicar, se clausura el debate probatorio.
Esta decisión se *notifica en estrados*.

9.2.) Alegatos de conclusión:

Se escuchó a los apoderados judiciales de las Partes, en su orden: (H:10:06 a.m.)

Dra. LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA, Apda demandante: (10:06 a 10:12 am.)
Dra. Ma. CRISTINA BUCHELI FIERRO, Apda PORVENIR S.A. (10:12 a 10:24 am)
Dra. JOHANNA ANDREA CASLLAS, Apda COLFONDOS S.A. (10:24 a 10:26 am)
Dr. JUAN PABLO AMÉZQUITA C., Apdo PROTECCIÓN S.A. (H: 10:26 a 10:28 a.m.)
Dr. ANDRÉS MAURICIO VARGAS GUZMÁN, Apdo Colpensiones (10:28 a 10:32).
Dr. JHON HAMILTON CHAMORRO CH., Apdo UGPP (H: 10:32 a 10:33 a.m.)



10) H: 10:34 a.m. Se declara un receso HASTA las 11:15 a.m., a efectos de dictar sentencia.

SENTENCIA. (H: 11:20 a.m.)

“(…)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. *Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/07/1995, que se atribuye al señor LUCIO MACA VASQUEZ identificado con la C.C. No. 10.310.017 a través de la AFP PORVENIR S.A y los posteriores entre administradoras del RAIS a través de COLFONDOS con efectividad el 01/07/2000; ING hoy Protección S.A con efectividad el 01/04/2001 y su retorno a PORVENIR S.A con efectividad el 01/08/2003.*

Segundo. *Consecuencia de lo anterior, el demandante conservó su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PORVENIR S.A como ultima administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones y rendimientos, bonos pensionales si es del caso, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los valores utilizados en seguros provisionales, las comisiones, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Estos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, aportes e IBC.*

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara.

Tercero. *Negar la excepción de prescripción propuesta.*

Cuarto. *Declarar la falta de legitimación material en la causa por pasiva de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.*

Quinto. *CONDENAR en costas a **PORVENIR S.A.**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma única igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, que será asumidas en partes iguales por las accionadas y será incluida en la liquidación de costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.”*

La decisión fue notificada en Estrados.



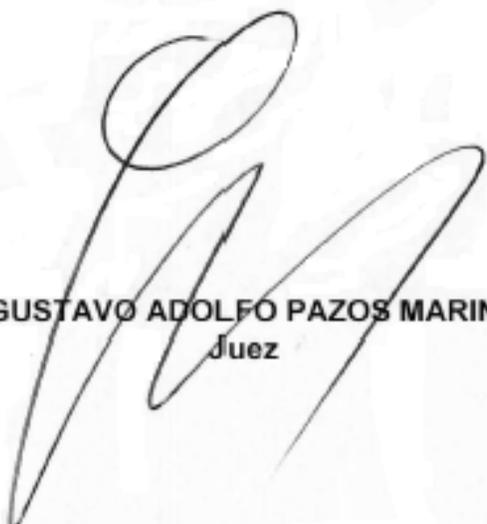
FUE OBJETO DE APELACION por la apoderada Judicial de la demandada PORVENIR S.A., quien sustenta seguidamente. (H: 11:44 a.m. a 11:52 a.m.) y, por parte de COLPENSIONES, quien sustenta seguidamente (H:11:53 a.m. -11:56 p.m)

11) AUTO:

Mediante providencia que se notifica en estrados, se concede en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN** formulado por la apoderada judicial de la parte demandada, **PORVENIR S.A.** y, el apoderado judicial de la demandada, **COLPENSIONES**, en contra de la sentencia aquí proferida, por cuanto fue sustentado a continuación de su formulación.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente original a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta los recursos impetrados. *NOTIFICADA EN ESTRADOS.*

Finaliza la audiencia siendo las once y cincuenta y siete minutos de la mañana (11:57 a.m.) de hoy lunes 11 de septiembre de 2023. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00197 00	ORDINARIO LABORAL	GLORIA AMPARO MUÑOZ	CLINICA LA ESTANCIA S.A.	Diciembre 04 / 2023	03:00 p.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): Dra. CAROLINA GALLO CABRERA		
					NMF

Popayán, Cauca, **21** de **noviembre** de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2023 00165 00	ORDINARIO LABORAL	JAIRO OROZCO PÉREZ	JUNTA NAL CALIFIC DE INVALIDEZ JUNTA REG CALIFIC INVALIDEZ VALLE COLPENSIONES NUEVA EPS	JULIO 03 / 2024	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): SERGIO ANDRÉS OROZCO MORA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): VIXTOR HUGO TRUJILLO HURTADO Ma CRISTINA TABARES OLIVEROS ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ ERIKA MARCELA CÁRDENAS ÁVILA		
					LHB

Popayán, Cauca, **21** de **noviembre** de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario